Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JMCG

DICTAMEN N° 182

REF: Actuación electrónica N° E18-2023-2902-Ae
Autos caratulados "CORTEZ, ANDREA NATALIA C/GOBIERNO DE LA PCIA. DEL CHACO S/AMPARO "
Expte. 969/2022 - Juzgado Laboral N° 4.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Reingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Definitiva N° 38 de fecha 16 de mayo de 2023 dictada en los autos caratulados: CORTEZ, ANDREA NATALIA C/GOBIERNO DE LA PCIA. DEL CHACO S/AMPARO", Expte. N° 969/2022, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4, a cargo del Dr. Fabián Amarilla ciudad de Resistencia que en su parte pertinente expresa: I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la SRA. ANDREA NATALIA CORTEZ contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es julio de 2009, dentro del ámbito de la Dirección de Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones promotora nutricional, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- IMPONER LAS COSTAS a la accionada vencida (e-Parte N° 1).

Ahora bien, vale aclarar en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1]. Se advierte a esta instancia por Fiscalía de Estado que dicha sentencia es definitiva, debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes*

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.[2]

Previo a toda consideración, se observa que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de Dirección A/C de Dpto Cómputos y Licencias Dirección General de Personal, la Directora de Gestión de Personal y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales A/C de Dirección General de Recursos Humanos (e-Parte Nº 12).

Por Dirección General de Presupuesto Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, se remite la presente con observaciones que se encuentran mencionadas en el Proyecto de Decreto adjunto que obra en e-Parte N° 27 (e-Parte N° 16).

Por Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, comunicó que por proveído de fecha 20/03/2024, con fecha de notificación 22/03/2024, el Sr. Juez del Juzgado Laboral N°4, Dr. Fabián Amarilla, tiene presente lo informado y atento lo peticionado por la actora INTIMÓ para que en el término de DOS (2) DIAS se dé cumplimiento con la manda judicial y/o en su caso informe respecto del cumplimiento de la misma, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes, así mismo solicito se tenga presente lo informado, debiendo por su intermedio y mediante quien corresponda continuarse con el trámite administrativo a efecto que consideren pertinente para el cumplimiento de la sentencia de fecha 16/05/2023 y su aclaratoria de fecha 23/05/2023, las que se encuentran firmes (e-Parte N° 23).

Por lo tanto, este organismo asesor no formula objeciones técnicas y considera ajustado el proyecto adjunto en e-Parte N° 27, por lo que es propicio el dictado del presente.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

- 8 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).